



DECRETO SUPREMO No. 025-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado y la sociedad procuran la evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente del profesorado;

Que, de acuerdo con el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento; y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, el inciso b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula, aprueba, ejecuta y evalúa, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y se encarga de conducir el proceso de planificación de la educación;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de coordinar, integrar, formular, monitorear y evaluar la política, objetivos y estrategias del Sector Educación; y, dentro de sus funciones se encuentra la de proponer a la Alta Dirección la política, objetivos y estrategia sectoriales, en coordinación con los órganos y entidades del Sector Educación.

Que, las capacitaciones realizadas por el Ministerio de Educación desde 1995 al presente no han logrado mejorar el aprendizaje de los alumnos en las aulas, a pesar de las diferentes estrategias aplicadas y de la inversión realizada, porque no se tuvo información acerca de los conocimientos que tienen los profesores en sus respectivas especialidades;

Que, por ello, es necesario tener una información actualizada, válida y confiable, de los conocimientos y necesidades de los profesores de las Instituciones Educativas públicas con la finalidad de elaborar una línea de base que permita rediseñar los



DECRETO SUPREMO N° 003-2006
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

programas de capacitación docente y las demás acciones de desarrollo profesional que se requieran;

Que, es necesario tener información pertinente del nivel de logro de los alumnos del segundo grado de primaria, en la comprensión de textos;

Que, se ha considerado pertinente materializar la política de estado señalada en el primer considerando, señalando el mes de diciembre de 2006 para la evaluación censal de los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria y la evaluación censal del aprendizaje de los alumnos del segundo grado de primaria de Educación Básica Regular;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510;

DECRETA:

Artículo 1°.- Evaluación Censal en Diciembre del 2006

Autorizar la evaluación censal a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, para construir la línea de base a partir de la cual se diseñen las próximas acciones de capacitación del magisterio nacional y la evaluación censal del aprendizaje de los alumnos del segundo grado de primaria de Educación Básica Regular; evaluaciones que deberán llevarse a cabo en diciembre del 2006.

Artículo 2°.- Elaboración del diseño y organización de la evaluación

Encargar al Ministerio de Educación para que a través de la Secretaría de Planificación Estratégica – SPE, con la participación del Viceministerio de Gestión Pedagógica y del Viceministerio de Gestión Institucional, el diseño de los instrumentos y la organización del proceso que permita llevar a cabo las acciones descritas en el artículo anterior, para obtener información válida, confiable y objetiva y estimular posteriormente a través de diversas medidas, a los docentes e instituciones educativas públicas.

Artículo 3°.- Apoyo de las Regiones

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, prestarán el apoyo logístico y la asistencia técnica requerida, de acuerdo a sus funciones y competencias.





DECRETO SUPREMO No. 025-2006-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

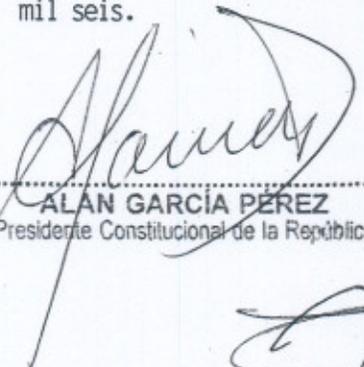


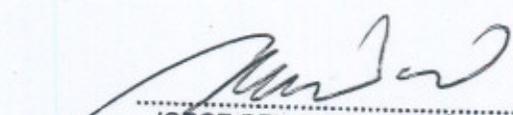
Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente el Consejo de Ministros y el Ministro de Educación

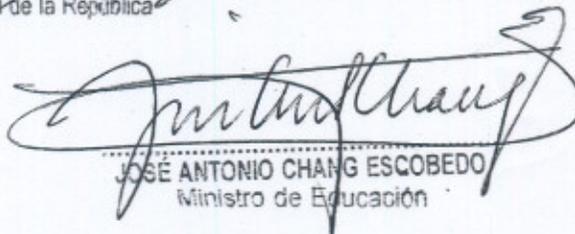
Dado en la cada de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil seis.




ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente del Consejo de Ministros




JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación





DECRETO SUPREMO No. 027-2006-ED
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 4.º Ratando
El presente Decreto Supremo será ratificado por el Presidente el Consejo de
Administración y el Ministro de Educación

Dado en la sede de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre de dos
mil seis.

[Signature]
ALAN GARCIA PEREZ
Presidente del Consejo de Administración y Educación

[Signature]
JORGE DEL CASTILLO GAYEY
Presidente del Consejo de Ministros

[Signature]
ANTONIO CHANG ESCOBAR
Ministro de Educación

